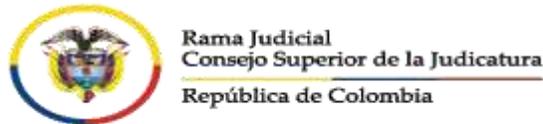


CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 06 de 2020.- Paso el presente asunto a Despacho.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, agosto DIEZ (10) de dos mil veinte (2020).

Auto No. 00384

Dentro de la demanda “2020-00059-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA” de YOHANA VALENTINA COBO GURRUTE y otros contra CLINICA LA ESTANCIA S.A. y EPS SANITAS SAS, admitida como fue por auto 380 del día 5 de agosto, se percata el Despacho que en la decisión si bien se observó que hay lugar a solicitarle a la demandante mediante su mandataria judicial aporte cuáles son las direcciones electrónicas de los actores que no las de notificación y/o manifieste lo que a lugar legal y procesalmente corresponda, en su parte resolutive se omitió ordenar sobre el tema.

Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso es procedente su adición como lo consagra el artículo 287 así:

“Artículo 287. Adición

(...)-

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.-

Así las cosas, estando el asunto dentro de la oportunidad y términos que describe la premisa traída en esta oportunidad, se permitirá el Despacho de oficio adicionar el proveído.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto 0380 de 05 de agosto que antecede que admitió la demanda y proferido en el asunto de la referencia, en el numeral QUINTO, el cual dispone:

“QUINTO: ORDENARLE a la mandataria judicial de los actores, que en el término perentorio de cinco (5) días, suministre las direcciones electrónicas de sus mandantes y/o manifieste lo que a lugar legal y procesalmente corresponda.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3763a8946e01c6c1dd0d094013eaeaa5cb99b0db51d662e4b71c9b40964194

Documento generado en 10/08/2020 07:59:05 a.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA